

Acta Sesión Ordinaria N° 5523 del Consejo Nacional de Salarios, en Alajuela ciudad de Orotina celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 17 de diciembre de 2018, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado.

POR EL SECTOR LABORAL:, Edgar Morales Quesada y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Rodrigo Antonio Grijalba Mata

DIRECTORES AUSENTES: Por el Sector Estatal: Juan Diego Trejos Solórzano, por el Sector Laboral: Dennis Cabezas Badilla y María Elena Rodríguez Samuels y por el Sector Patronal Frank Cerdas Núñez, Marco Durante Calvo, Martín Calderón Chaves, con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez

1. Aprobación de Actas N°5521 y N°5522 del 05 y 10 de diciembre del 2018 respectivamente.

2. Asuntos de la Presidencia

Borrador de Respuesta Asamblea Legislativa al oficio AL-CPAJ-OFI-0453-2018, del 10 de diciembre del 2018, suscrito por la señora Nery Agüero Montero, jefa Área Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa Consulta Expediente 20.976

3. Asuntos de la Secretaría

Resumen de acuerdos 2018

4. Asuntos de los señores Directores/as

Se aprueba Orden del día

ARTÍCULO PRIMERO:

ACUERDO 1:

Se acuerda por unanimidad aprobar las Actas N°5521 del 05 de diciembre del 2018 y N°5522 del 10 de diciembre del 2018. Se abstiene de aprobación del acta N°5521 la directora Gilda Odette González Picado, por no haber estado presente en esa sesión y se abstiene de aprobación del acta N°5522 el director Rodrigo Antonio Grijalba Mata, por no haber estado presente.

ARTÍCULO SEGUNDO

Asuntos de la Presidencia:

Punto N° 1:

El señor Luis Guillermo Fernández Valverde, el oficio que se recibió por parte de la Asamblea Legislativa, AL-CPAJ-OFI-0453-2018, del 10 de diciembre del 2018, referente a solicitud de consulta sobre Dictamen Afirmativo, en relación con el Proyecto de Ley tramitado en Expediente N° 20.976 referente a “Reforma al artículo 12 de Incentivos a los profesionales en

Ciencias Médicas, Ley 6836 de 22 de diciembre de 1942 y sus reformas, anteriormente denominado “Ley para eliminar el enganche salarial de los profesionales en ciencias médicas”, y al respecto señala que la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salario elaboro respuesta en los siguientes términos:

“CNS-OF-89-2018

19 de diciembre del 2018

Señora

Nery Agüero Montero

Jefe, Área Comisiones Legislativas VII

Departamento, Comisiones Legislativas

ASAMBLEA

LEGISLATIVA

S.O.

Estimada señora:

Quien suscribe Luis Guillermo Fernández Valverde, mayor, casado, cédula de identidad número 1-0469-0843, vecino de Santo Domingo de Heredia, en calidad de Presidente del Consejo Nacional de Salarios, me refiero a su oficio AL-CPAJ-OFI-0453-2018 del 10 de diciembre del 2018, mediante el cual se consulta a este Consejo, el Dictamen Afirmativo, conforme a Expediente N° 20.976 “Reforma al artículo 12 de Incentivos a los profesionales en Ciencias Médicas, Ley 6836 de 22 de diciembre de 1942 y sus reformas, anteriormente denominado “Ley para eliminar el enganche salarial de los profesionales en ciencias médicas” y al respecto me permito manifestar lo siguiente:

En cuanto a las competencias del Consejo Nacional de Salarios, la Constitución Política, en su artículo 57, dispone: “Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia. Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine”, siendo entonces, que nuestras competencias devienen desde la Carta Magna, al ser este Consejo Nacional de Salarios, el designado para tales efectos.

Al respecto, la Ley N° 832 del 08 de noviembre de 1949, denominada “Ley Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios”, establece, en su artículo 1 “Declárase de interés público todo lo relativo a la fijación de los salarios, como un medio de contribuir al bienestar de la familia costarricense y de fomentar la justa distribución de la riqueza.”

Además, el artículo 2 de ese mismo cuerpo normativo, señala: “Competencia del Consejo Nacional de Salarios. La fijación de salarios mínimos estará a cargo de un organismo técnico permanente, denominado Consejo Nacional de Salarios, órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para cumplir con esta función, el Consejo gozará de plena autonomía y de personalidad y capacidad jurídicas instrumentales”

Por su parte, en su artículo 4, establece: “Integración del Consejo Nacional de Salarios. Integrarán el Consejo Nacional de Salarios nueve miembros directores, nombrados por el Poder Ejecutivo: tres representarán al Estado; tres, a los patronos y tres, a los trabajadores. Todos los directores serán responsables por sus actuaciones, en los términos establecidos en la Ley

General de la Administración Pública. Asimismo, por cada delegación, se nombrará un director suplente, en igual forma que los directores propietarios. El Reglamento de esta Ley dispondrá actuación de los suplentes”.

Como se observa, de las normas transcritas, el Consejo Nacional de Salarios, es el Órgano Tripartito con rango constitucional, creado por ley, con facultades y competencias, para la fijación de salarios mínimos del Sector Privado Costarricense, con cobertura nivel nacional, al cual le corresponde determinar lo concerniente a salarios mínimos, siendo el único órgano en el país, que posee esa competitividad.

En este mismo orden de ideas, cabe mencionar lo que dispone el Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, sea el N°25619-MTSS, del 16 de setiembre de 1996 y sus reformas, en su artículo 1, “El Consejo Nacional Salarios es un organismo técnico y permanente, con el grado de órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que tiene a su cargo todo lo relativo a la fijación, revisión e interpretación de los salarios mínimos del Sector Privado. Para el cumplimiento de dicha función goza de plena autonomía, así como de personalidad y capacidad jurídica instrumental”.

A su vez, el artículo 2, establece “La acción del Consejo estará encaminada a fortalecer la fijación de los salarios mínimos, que son de interés público, como un medio idóneo para contribuir al bienestar de la familia costarricense y al fomento de la justa distribución de la riqueza”

Nótese entonces, que, al Consejo Nacional de Salarios, le ha sido atribuido y asignado por ley atender una materia, que la misma legislación define de interés público, al ser la fijación de salarios mínimos del Sector Privado, una forma de contribuir al bienestar de la familia costarricense, además que es un medio de fomentar, que la riqueza sea repartida de forma justa.

En este sentido, es este Consejo, un instrumento esencial de diálogo social, que al estar conformado por representantes de tres Sectores (Estado, Patronal y Laboral), con decisiones acordadas en forma unánime y que deben velar en conjunto por la equidad en el tema de salarios mínimos, cuya labor es objeto de reconocimiento, tanto a nivel nacional como internacional.

Ahora bien, en cuanto a los Profesionales en Ciencias Médicas, que es tema que nos ocupa, se cuenta con una ley específica que regula a estos profesionales, sea la N°6836 denominada “Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas”, del 22 de diciembre de 1982, que en su artículo 23, dispone: “Los profesionales referidos en la presente Ley, contratados en las instituciones públicas o en el sector privado, se registrarán, en cuanto a contratación, por acuerdo de partes, pero ésta no podrá darse en condiciones inferiores a las estipuladas por la presente Ley”, obsérvese al respecto, que la citada normativa vigente y específica, cubre también a profesionales en ciencias médicas, que laboran en el Sector Privado, lo que inhibe a este Consejo, el fijar sus salarios mínimos.

Debiendo traer a colación, que para la tramitología de la emisión de la Ley N° 6836 mencionada, a este Consejo Nacional de Salarios, no le fue requerido criterio técnico aún y cuando a otras instancias si se les concedió audiencia, consecuentemente este Órgano Tripartito, no contó con la oportunidad de referirse, al tema salarial de los profesionales que ampara el

artículo 23 en cuestión y que también para otras legislaciones referentes a este gremio, han omitido consultar, aspecto respetado pero no compartido.

Así entonces, este Consejo Nacional de Salarios, al existir legislación especial, se encuentra inhibido de fijar un salario mínimo, para el citado gremio de profesionales, actuando en estricto apego y respeto a una ley específica vigente, que regula una materia concreta, sobre situaciones particulares aplicables a los citados profesionales, razón suficiente y que justifica, el no fijar sus salarios mínimos y que lo exonera de velar en este caso, por el cumplimiento de lo preceptuado, en el artículo 57 constitucional.

Conforme a lo anterior, se considera que de ninguna otra disposición establecida en la Ley 6836 mencionada, resultaría trascendental el pronunciarse este Consejo, como el requerido sobre la “Reforma al artículo 12 de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley 6836 de 22 de diciembre de 1942 y sus reformas, anteriormente denominado “Ley para eliminar el enganche salarial de los profesionales en ciencias médicas”, toda vez, que cualquier aspecto, relacionado con estos profesionales, se encuentra fuera de nuestro ámbito de acción.

Por su parte, al ser que la reforma al artículo 12 de Ley N° 6836 de repetida cita, guarda relación con las finanzas públicas, no resulta tampoco de resorte de este Consejo, al no tener injerencia alguna en salarios mínimos, ya que para profesionales en ciencias médicas les corresponde fijar en instancias públicas, conforme lo determina dicha Ley.

De conformidad con lo expuesto, téngase por no emitido criterio alguno, por parte de este Consejo Nacional de Salarios, según el requerimiento dado en el oficio AL-CPAJ-OFI0453-2018, citado.

Sin otro particular suscribe, cordialmente

Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente, Consejo Nacional de Salarios”

Los señores Directores/as una vez vista y analizado el proyecto de respuesta petición de la Asamblea Legislativa, comentan sobre el tema de los Profesionales en Ciencias Médicas e instruyen a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, para formalizar y remitir la citada nota, en los términos arriba descritos y acuerdan:

ACUERDO 2:

Se acuerda por unanimidad, que la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, remita oficio CNS-OF-89-2018 en respuesta la nota AL-CPAJ-OFI-0453-2018, del 10 de diciembre del 2018, suscrito por la señora Nery Agüero Montero, Jefa Área Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa, consulta de expediente legislativo 20.976.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría:

La señora Isela Hernández Rodríguez, comenta el resumen de acuerdos del año 2018, destacando que en su mayoría están ejecutados, se encuentran en proceso y debidamente agendados el tema de la brecha de Servicio Doméstico, con el salario mínimos de protección, igualar los salarios por jornada y por mes definidos en el decreto de salarios mínimos con fecha a más tardar el 25 de marzo 2019, elaborar la lista de salarios mínimos con enfoque de género que se encuentra pendiente de asesoría del INAMU, y por último se continua dejando pendiente el Indicador denominado “Productividad del Factor Trabajo en Sector Privado” propuesto por el Banco Central de Costa Rica” con la finalidad de valor su uso en la formula salarial del sector privado.

Los Directores/as comentan y entre otros, aspecto agradecen la gestión realizada durante el 2018, y recalcan la necesidad de dar inicio 2019 con la elaboración del Plan Anual Operativo tomando de base el Plan Estratégico elaborado con la colaboración del IICA.

ARTÍCULO CUARTO:

Asuntos señores Directores/as: No hay

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con quince minutos.

Luis Guillermo Fernández Valverde
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA